

## **CAPITULO V. DE LA ACCIÓN PROTECTORA**

### **ARTICULO 31º.-**

El cumplimiento de los fines del Colegio se realizará directamente a través de prestaciones, ayudas y demás beneficios que establezca la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y Normas Internas de Funcionamiento, o indirectamente a través de fundaciones, asociaciones y sociedades constituidas o participadas por el Colegio.

Para garantizar los derechos económicos de los beneficiarios, presentes y futuros, el Colegio deberá constituir las reservas técnicas determinadas a través del correspondiente estudio actuarial que se realizará anualmente. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, destinará de los beneficios de cada ejercicio, en primer lugar, las cantidades necesarias para que dicha reserva alcance el nivel establecido. Esta reserva se materializará en bienes inmuebles, valores mobiliarios y el efectivo necesario para garantizar la liquidez de la Institución en cuanto a los pagos de las prestaciones.

### **ARTICULO 32º.-**

- 1.- Se considerarán beneficiarios a todos los efectos del presente Reglamento, los hijos de los socios de número, menores de la edad que se determine en las Normas Internas de Funcionamiento, y los discapacitados cualquiera que sea su edad, en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias: Fallecimiento del socio, inutilidad física o mental de éste, o algunas otras circunstancias sobrevenidas que redunden en grave detrimento de la capacidad familiar del asociado para hacer frente al pleno desarrollo del beneficiario, en los términos que establece este Reglamento y las Normas Internas de Funcionamiento.

En los casos en que concurra invalidez permanente en el beneficiario, o en un hijo de socio que conviva y dependa económicamente del socio, no se tendrá en cuenta limitación de edad alguna para que éste pueda disfrutar de la plenitud de derechos del Colegio, en los términos que se indiquen en las Normas Internas de Funcionamiento. Con independencia del límite de edad establecido la situación de beneficiario podrá ser objeto de prórroga en los términos y condiciones que establezcan las Normas Internas de Funcionamiento.

- 2.- La concesión de prestaciones, ayudas, u otros beneficios en la cuantía y forma que se establezca, vendrán determinadas por las circunstancias, referidas a los socios de número, que a continuación se indican, apreciadas por la Junta de Gobierno o Comisión Ejecutiva, con el orden de prioridad que se señala:

- 1ª.- El Fallecimiento.

- 2ª.- Inutilidad física o mental derivada de enfermedad común, profesional o accidente ocurrido en fecha posterior a la de su incorporación al Colegio, o de enfermedad crónica o degenerativa puesta de manifiesto con posterioridad a dicha fecha.

- 3ª.- Cualquier otra circunstancia sobrevenida que altere gravemente el entorno familiar y perturbe el pleno desarrollo del beneficiario.

- 4ª.- Sólo por lo que se refiere a determinados beneficios y mediante el pago correspondiente, las situaciones que considere la Asamblea General, no contempladas en los apartados precedentes.

- 3.- Se considerarán perceptores de ayudas complementarias, los destinatarios de cualquier ayuda beneficio establecido por el Colegio con carácter graciable para atender necesidades distintas de las derivadas de la condición de beneficiario o complementarias a las mismas. Dichas ayudas complementarias se atenderán a través

de planes especiales en la medida que lo permitan los recursos disponibles en cada ejercicio y, en los términos y condiciones que se establezcan en este Reglamento y Normas Internas de Funcionamiento.

#### **ARTICULO 33º.-**

La protección a los beneficiarios se llevará a efecto en función de los recursos disponibles y siguiendo las prioridades establecidas en el presente Reglamento, en la cuantía, forma y condiciones que determine la Asamblea General a través de sus Normas Internas de Funcionamiento y acuerdos complementarios.

#### **ARTICULO 34º.-**

La protección del Colegio se llevará a efecto en la forma que determine la Asamblea General, mediante pensiones alimenticias, ayudas para vestuario, asistencias médico-quirúrgicas, farmacéuticas, instrucción o cualquiera otra que se establezca.

#### **ARTICULO 35º.-**

Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva que recaigan sobre expedientes de solicitud de beneficios se dará recurso de alzada ante la Junta de Gobierno.

#### **ARTICULO 36º.-**

1.- Cesará la protección del Colegio:

a.- Al cumplir los beneficiarios la edad que se determine en las Normas Internas de Funcionamiento.

b.- En todo momento, por renuncia expresa del beneficiario, con autorización en su caso del representante legal.

c.- Al percibir el beneficiario rentas de trabajo por el importe que se señale en las Normas Internas de Funcionamiento. En estos casos, el cese será transitorio, recuperándose la plenitud de derechos al modificarse las causas que originaron la suspensión.

d.- Por alteración fraudulenta de datos que pudieran ser sustanciales para la concesión de cualquier tipo de ayuda, apreciado por la Junta de Gobierno en resolución motivada, tras la instrucción del oportuno expediente.

2.- Cuando concurren circunstancias excepcionales, la protección podrá prorrogarse en la forma prevista por la Asamblea General en sus Normas Internas de Funcionamiento.